



48755

RES. EXENTA D.N. N° 2364 / 2023

**APRUEBA NUEVO REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DE GENDARMERÍA DE CHILE Y DEJA SIN EFECTO RESOLUCIONES QUE INDICA.**

  
SUP/AAS/VGV/CGG/LFP/SOR

**SANTIAGO, 04 ABR 2023**

**Hoy se resolvió lo que sigue:**

**VISTOS:**

Estos antecedentes y lo dispuesto: **1)** En el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; **2)** En la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; **3)** En el artículo 6º N°s 1, 2, 10 y 11 del Decreto Ley N° 2.859, de 1979, del Ministerio de Justicia, que fija la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile; **4)** La Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; **5)** La Resolución Exenta N° 5.060, de 24 de agosto de 2011, de esta Dirección Nacional, que aprueba la Norma Específica de Participación Ciudadana de Gendarmería de Chile; **6)** El GAB. PRES. N° 007, de 18 de agosto de 2022, del Presidente de la República, Instructivo Presidencial para el fortalecimiento de la participación ciudadana en la gestión pública; **7)** La Resolución Exenta N° 13.424, de 29 de diciembre de 2014, de este origen, que aprueba el Reglamento del Consejo para la Sociedad Civil de Gendarmería de Chile, y su modificación contenida en la Resolución Exenta N° 1.407, de 08 de marzo de 2018; **8)** El Decreto Supremo N° 61, de 10 de mayo de 2022, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que nombra a persona que indica en el cargo de Director Nacional de Gendarmería de Chile; **9)** Lo dispuesto en las Resoluciones números 6 y 11, ambas de 2019, de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, de las Materias de Personal que se Indican.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** Que, Gendarmería de Chile es un Servicio Público que tiene por finalidad atender, vigilar y contribuir a la reinserción social de las personas que por resolución de las autoridades competentes, fueren detenidas o privadas de libertad y cumplir las demás funciones que le señale la ley.

**SEGUNDO.** Que, el Título IV del Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, modificado por la Ley N° 20.500, establece la participación ciudadana en la gestión pública disponiendo, en su artículo 74°, la creación de los Consejos de la Sociedad Civil.

**TERCERO.** Que, el artículo primero transitorio de la Ley N° 20.500 establece que *«Los ministerios y servicios referidos en el Título IV de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, deberán dictar la respectiva norma de aplicación general a que se refiere su artículo 70, dentro del plazo de seis meses contado desde la fecha de publicación de la presente ley».*

**CUARTO.** Que, dando cumplimiento a lo ordenado, esta Dirección Nacional, mediante la Resolución Exenta 5.060, de 24 de agosto de 2011, aprobó la norma específica de participación ciudadana de Gendarmería de Chile, por la cual dispuso, entre otras materias, la creación de un Consejo de la Sociedad Civil, de carácter consultivo y autónomo, conformado de manera diversa, representativa y pluralista, por integrantes de asociaciones sin fines de lucro relacionadas con las competencias de Gendarmería de Chile.

**QUINTO.** Que, por la Resolución Exenta N° 13.424, de 29 de diciembre de 2014, modificada por la Resolución Exenta N° 1.407, de 08 de marzo de 2018, esta Dirección Nacional aprobó el Reglamento del Consejo para la Sociedad Civil de Gendarmería de Chile.

**SEXTO.** Que, por el GAB. PRES. N° 007, de 18 de agosto de 2022, del Presidente de la República, se ha instruido a los Servicios Públicos sobre el fortalecimiento de la participación ciudadana en la gestión pública, estableciéndose objetivos estratégicos para la profundización de

N° \_\_\_\_\_ / Aprueba nuevo Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de Gendarmería de Chile y deja sin efecto resoluciones que indica.

Dirección Nacional  
Unidad de Fiscalía  
Rosas N° 1464  
Fono 22038412  
[www.gendarmeria.cl](http://www.gendarmeria.cl)

la participación de las personas en la gestión pública, entre otros, destinados a potenciar la conformación, institucionalización y funcionamiento de los Consejos de la Sociedad Civil, en Ministerios y Servicios, para cumplir con el principio de desconcentración en todos los Órganos del Estado; y a fomentar la participación política y organizacional con perspectiva de género, asegurando mecanismos y fórmulas que propicien la igualdad sustantiva en las instancias de participación ciudadana.

**SÉPTIMO.** Que, el referido Instructivo Presidencial establece, en su apartado IV sobre los Consejos de la Sociedad Civil, que estos deberán conformarse de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de organizaciones y asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia del órgano respectivo, favoreciendo la inclusión de grupos tradicionalmente excluidos y a través de los mecanismos eleccionarios que cada órgano defina en sus normas de participación.

**OCTAVO.** Que, en razón de las elecciones celebradas para la conformación del Consejo de la Sociedad Civil de Gendarmería de Chile, se han detectado deficiencias en cuanto a las categorías y proporción de consejeros representantes de organizaciones de la sociedad civil determinadas en la Resolución Exenta N° 13.424, ya individualizada, así como en su forma de selección.

Asimismo, conforme con el citado GAB. PRES. N° 007, las categorías actualmente vigentes para la conformación del Consejo de la Sociedad Civil de Gendarmería de Chile se encuentran desactualizadas, debiéndose, en consecuencia, proceder a su modificación.

**NOVENO.** Que, en este orden de ideas, la Unidad de Fiscalía de esta Dirección Nacional, en su Oficio Ordinario N° 337, de 17 de febrero de 2023, ha ratificado que este Servicio tiene plena autonomía para determinar la forma en cómo los integrantes del Consejo son electos.

**DÉCIMO.** Que, de acuerdo con lo expuesto, esta Máxima Autoridad del Servicio estima necesario dictar un nuevo Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de Gendarmería de Chile, que no solamente se ajuste a los objetivos estratégicos para la profundización de la participación de las personas en la gestión pública, instruidos por el Presidente de la República, sino que además permita corregir las deficiencias detectadas durante la vigencia del actual Reglamento, y que permitan asegurar y garantizar un Consejo más transparente y abierto a la ciudadanía; razón por la cual

N° \_\_\_\_\_ / Aprueba nuevo Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de Gendarmería de Chile y deja sin efecto resoluciones que indica.

Dirección Nacional  
Unidad de Fiscalía  
Rosas N° 1464  
Fono 22038412  
[www.gendarmeria.cl](http://www.gendarmeria.cl)

He determinado dictar la siguiente

**RESOLUCIÓN:**

**I. APRUÉBASE** el nuevo Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de Gendarmería de Chile, cuyo texto es el siguiente:

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL  
GENDARMERÍA DE CHILE**

**I. NORMAS GENERALES**

**Artículo 1º:** El Consejo de la Sociedad Civil de Gendarmería de Chile, en adelante «el Consejo», constituye una instancia de participación ciudadana de carácter consultivo, democrático, no vinculante y cuyas reglas de conformación propendan a una integración paritaria, cuyo propósito es representar la opinión de la sociedad civil en los procesos de toma de decisión y seguimiento de las políticas públicas emanadas de Gendarmería de Chile, en adelante, indistintamente, «Gendarmería» o «el Servicio».

El Consejo se regirá por las normas del presente Reglamento; la Ley N° 20.500, que establece la participación ciudadana en la gestión pública; y los instructivos presidenciales que se dicten al efecto.

**Artículo 2º:** El Consejo será autónomo en sus decisiones, debiendo velar sus miembros por la representatividad diversa y plural de las organizaciones de la sociedad civil, sin exclusiones arbitrarias, garantizando las condiciones administrativas, materiales y financieras adecuadas para asegurar el cumplimiento de sus objetivos y programas de trabajo.

Con todo, el Consejo no podrá intervenir en planes de operación o de servicio de Gendarmería de Chile ni en la potestad sancionatoria, y no podrá tomar conocimiento de aquellas actuaciones o antecedentes de carácter de reservado o secreto de conformidad con la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y su Ley Orgánica, contenida en el Decreto Ley N° 2.859, de 1979, del Ministerio de Justicia.

**Artículo 3º:** El Consejo tendrá como objetivo acompañar los procesos de toma de decisiones y seguimiento de las políticas impulsadas por Gendarmería de Chile.

Nº \_\_\_\_\_ / Aprueba nuevo Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de Gendarmería de Chile y deja sin efecto resoluciones que indica.

Dirección Nacional  
Unidad de Fiscalía  
Rosas N° 1464  
Fono 22038412  
[www.gendarmeria.cl](http://www.gendarmeria.cl)

Este Consejo tendrá un carácter consultivo, no vinculante, y podrá emitir opiniones sobre las materias en las que sea consultado por el Servicio y en aquellas materias de interés mutuo que sean acordadas por ambas partes. Su funcionamiento permitirá que los grupos ciudadanos relacionados con el quehacer institucional puedan contribuir con ideas y opiniones constructivas a la implementación y evaluación de las políticas, planes y programas del Servicio, buscando potenciar el desarrollo del Sistema Penitenciario Chileno.

Además, será una instancia de participación y consulta acerca de las propuestas de implementación de políticas, planes y programas que el Servicio estime pertinente poner en discusión.

**Artículo 4º:** El Consejo será autónomo en sus decisiones y sus miembros deberán velar por el reconocimiento de la diversidad, representatividad y pluralidad de las organizaciones de la sociedad civil del sector, sin exclusiones arbitrarias, respetando la equidad e identidad de género, el origen étnico, la discapacidad y las diferentes corrientes de opinión que en él existan.

**Artículo 5º:** El Consejo buscará desarrollar un espacio constructivo y de respeto mutuo entre sus participantes, y estará especialmente orientado al análisis y debate de temas de trascendencia que permitan el desarrollo de una política penitenciaria, acorde con las finalidades de la pena, el pleno respeto de los derechos de las personas y los requerimientos específicos de la sociedad chilena.

## II. DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

**Artículo 6º:** Podrán ser parte del Consejo, el cual se conformará de manera diversa, representativa y pluralista, las organizaciones sociales, asociaciones y entidades sin fines de lucro, de alcance regional o nacional, que estén relacionadas o tengan interés en las políticas, planes y programas vinculados con las funciones de Gendarmería de Chile, avanzando hacia la inclusión de grupos tradicionalmente excluidos.

**Artículo 7º:** El Consejo estará constituido por un total de doce organizaciones de la sociedad civil, sin fines de lucro, donde cada una elegirá como Consejero o Consejera Titular a un representante suyo y a un suplente, que lo reemplazará en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo cuando el titular no pueda asistir, sin que sea necesario acreditar la causa de la ausencia o impedimento para la validez o eficiencia de los acuerdos o actos del Consejo.

Nº \_\_\_\_\_ / Aprueba nuevo Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de Gendarmería de Chile y deja sin efecto resoluciones que indica.

Dirección Nacional  
Unidad de Fiscalía  
Rosas N° 1464  
Fono 22038412  
[www.gendarmeria.cl](http://www.gendarmeria.cl)

Participarán en el Consejo dos representantes de Gendarmería de Chile, quienes ejercerán el cargo de Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva, designado por el Director Nacional; y Secretario de Actas o Secretaria de Actas, el cual será asumido por el Encargado o Encargada de la Unidad de Participación y Atención Ciudadana de Gendarmería de Chile. Los representantes institucionales participarán en todas las sesiones del Consejo.

Los miembros del Consejo desempeñarán sus funciones ad-honorem, esto es, no recibirán remuneración alguna por el desempeño de sus funciones.

**Artículo 8º:** Las organizaciones representantes de la sociedad civil en el Consejo se elegirán mediante sufragio universal, donde toda persona interesada podrá emitir un voto según el procedimiento descrito en los artículos 37º y siguientes del presente Reglamento.

**Artículo 9º:** Los consejeros representarán a su organización por el período de cuatro años, pudiendo ser nombrados nuevamente hasta por un segundo período consecutivo, si la organización fuere reelecta y así lo determinase. Si alguno de los Consejeros o Consejeras renuncia voluntariamente o a petición de la organización que representa, el suplente asumirá el cargo de Consejero y Consejera durante el resto del respectivo período. En caso que el suplente rechazare el cargo, la organización de que se trate procederá a designar un nuevo titular y a un nuevo suplente dentro del plazo que se señala en el artículo 29º.

Los consejeros elegirán entre ellos al Presidente del Consejo por mayoría simple, debiendo verificarse el quorum indicado en el inciso segundo del artículo 39º, esto es, la concurrencia de al menos el cincuenta por ciento de las organizaciones representadas. Igualmente, elegirán a su subrogante. Ambos durarán en el cargo un año, pudiendo ser reelegidos por un nuevo período.

**Artículo 10º:** Para ser nombrado como Consejero o Consejera, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Pertenecer a una organización de la sociedad civil debidamente inscrita.
- b) Ser mayor de edad y con capacidad legal, en los términos del artículo 1445 del Código Civil.
- c) Ser chileno o extranjero con residencia definitiva en el país.

Nº \_\_\_\_\_ / Aprueba nuevo Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de Gendarmería de Chile y deja sin efecto resoluciones que indica.

Dirección Nacional  
Unidad de Fiscalía  
Rosas N° 1464  
Fono 22038412  
[www.gendarmeria.cl](http://www.gendarmeria.cl)

- d) No tener vigente o suscrito, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a 200 Unidades Tributarias Mensuales (UTM) o más con Gendarmería de Chile.
- e) No ser directores o directoras, administradores o administradoras, representantes y socios o socias titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a 200 UTM o más con Gendarmería de Chile.
- f) No haber sido condenado por crimen o simple delito.

**Artículo 11°:** El Consejo se compondrá, a lo menos, por los siguientes cargos:

- a) Presidente o Presidenta.
- b) Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva.
- c) Secretario de Actas o Secretaria de Actas.

### **III. DE LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS DEL CONSEJO**

**Artículo 12°:** El Consejo funcionará en sesiones ordinarias –fijadas por Gendarmería de Chile– y extraordinarias –fijadas a requerimiento de la mayoría simple del Consejo–. Además, se efectuarán reuniones de trabajo de acuerdo con las necesidades de las labores a realizar; el quorum de asistencia requerido para tales reuniones será de un cincuenta por ciento de las organizaciones representadas.

Cuando el plan de trabajo lo requiera, el Consejo podrá funcionar en comisiones integradas, al menos, con dos de las organizaciones representadas y sus acuerdos deberán ser votados y sancionados en sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo. Estas comisiones podrán funcionar en dependencias externas o internas a Gendarmería de Chile, debiéndose dar aviso con, al menos una semana de anticipación, vía correo electrónico al Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva. El Presidente o la Presidenta del Consejo, por propia iniciativa o a petición de tres de los miembros del Consejo, podrá invitar a la sesión a las autoridades, especialistas, representantes de entidades privadas y gubernamentales, gremiales y organizaciones sociales, quienes podrán participar solo con derecho a voz.

Las sesiones del Consejo se realizarán en los espacios facilitados por Gendarmería de Chile, independientemente de que se puedan realizar reuniones o trabajo de comisiones en sedes de las propias organizaciones.

Nº \_\_\_\_\_ / Aprueba nuevo Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de Gendarmería de Chile y deja sin efecto resoluciones que indica.

Dirección Nacional  
Unidad de Fiscalía  
Rosas Nº 1464  
Fono 22038412  
[www.gendarmeria.cl](http://www.gendarmeria.cl)

Corresponderá a Gendarmería de Chile proveer al Consejo del apoyo administrativo que requiera para su funcionamiento, lo que incluye, además de las dependencias adecuadas para la celebración de sus sesiones, servicios de secretaría, mensajería, custodia, soporte informático y todos los demás que pudiese requerir, dentro de la disponibilidad presupuestaria.

**Artículo 13º:** El Consejo de la Sociedad Civil celebrará, al menos, cinco sesiones ordinarias dentro de cada año calendario.

**Artículo 14º:** El Presidente o la Presidenta podrá, por propia iniciativa o a petición de mayoría simple de los miembros del Consejo o a propuesta del Director Nacional de Gendarmería de Chile, convocar a sesiones extraordinarias. En la convocatoria se expresará la o las materias específicas que se tratarán.

**Artículo 15º:** Cada sesión se iniciará con la lectura del acta de la reunión anterior para su ratificación, dándose cuenta por parte del Secretario de Actas o la Secretaria de Actas de la correspondencia recibida o despachada de conformidad con los acuerdos de la sesión anterior. Las observaciones a que dé lugar dicha acta se discutirán inmediatamente después de su lectura y se dejará testimonio de ellas en el acta de la sesión en que se formulen. Si se acordare alguna rectificación, se dejará constancia de ella al margen o al pie del acta observada, salvo que la mayoría de los miembros presentes acuerde rehacerla.

A continuación, se abordarán las materias propias de la respectiva tabla.

El acta deberá consignar, a lo menos, quién presidió la sesión; la nómina, por orden alfabético, de los miembros asistentes; la nómina de invitados que hayan concurrido; el nombre del Secretario de Actas o Secretaria de Actas y su firma; la enumeración de los documentos o correspondencia de que se haya dado cuenta, con especificación de la resolución que se haya adoptado por la Comisión con respecto a cada uno de ellos; la enunciación de los asuntos que se hayan discutido y la indicación expresa de los acuerdos adoptados.

**Artículo 16º:** El quorum para sesiones, tanto en reuniones ordinarias como extraordinarias, será del cincuenta por ciento del Consejo en ejercicio y el quorum para tomar acuerdos será la mayoría simple de los Consejeros y Consejeras presentes. En el caso de empate, decidirá el voto del Presidente o Presidenta.

Nº \_\_\_\_\_ / Aprueba nuevo Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de Gendarmería de Chile y deja sin efecto resoluciones que indica.

Dirección Nacional  
Unidad de Fiscalía  
Rosas N° 1464  
Fono 22038412  
[www.gendarmeria.cl](http://www.gendarmeria.cl)

Sin perjuicio de lo anterior, cuando el Consejo decida proponer a la autoridad del Servicio modificaciones al presente Reglamento, este acuerdo deberá tomarse por mayoría absoluta de los Consejeros y Consejeras en ejercicio.

**Artículo 17º:** Si, por razones de fuerza mayor, caso fortuito o falta de quorum, se postergase la sesión acordada, el Presidente o la Presidenta fijará una nueva fecha, la que deberá ser informada oportunamente a cada integrante del Consejo, por el Secretario Ejecutivo o la Secretaria Ejecutiva.

**Artículo 18º:** La tabla de los temas a tratar en cada sesión será acordada en la asamblea previa. No obstante, el Presidente o Presidenta o tres Consejeros o Consejeras juntos podrán incorporar nuevas materias. En este último caso, se deberá solicitar mediante correo electrónico al Presidente o a la Presidenta, con quince días de antelación a la fecha fijada para la sesión.

**Artículo 19º:** El Presidente o la Presidenta del Consejo, por propia iniciativa o a petición de los miembros del Consejo, citará a reunión a quienes estime conveniente y no formen parte del Consejo, de acuerdo a las materias a tratar y en conformidad con el artículo 23 letra i). Las personas invitadas participarán del Consejo solo con derecho a voz.

**Artículo 20º:** Los acuerdos del Consejo, relativos a políticas, planes o programas, se adoptarán en forma consensuada.

En el evento que no se produzca consenso respecto a temas relativos a alguna política, plan o programa, se dejará constancia en acta de las distintas posiciones planteadas por los miembros del Consejo.

**Artículo 21º:** El Secretario Ejecutivo o la Secretaria Ejecutiva del Consejo deberá dar cuenta en cada sesión sobre las acciones y avances resultantes de los planteamientos realizados y los acuerdos adoptados en el Consejo.

**Artículo 22º:** Al Consejo le corresponderán las siguientes funciones:

- a) Solicitar a Gendarmería de Chile impartir charlas a organizaciones o públicos objetivos.
- b) Entregar su opinión respecto de los vacíos de regulación o fiscalización en materias que tenga competencia Gendarmería de Chile.

Nº \_\_\_\_\_ / Aprueba nuevo Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de Gendarmería de Chile y deja sin efecto resoluciones que indica.

Dirección Nacional  
Unidad de Fiscalía  
Rosas N° 1464  
Fono 22038412  
[www.gendarmeria.cl](http://www.gendarmeria.cl)

- c) Informarse, cuando corresponde, respecto de proyectos de normativa que emitirá Gendarmería de Chile, con el objeto de hacer observaciones, a solicitud de la Institución.
- d) Participar en el proceso de la Cuenta Pública de Gendarmería de Chile, conforme con lo establecido en la Norma de Participación Ciudadana y los instructivos presidenciales que se dicten al efecto y se encuentren vigentes.
- e) Participar en el proceso de consultas ciudadanas llevadas a cabo, a través de Diálogos Ciudadanos que organice Gendarmería de Chile.
- f) Formular consultas respecto de políticas, planes y acciones que realiza Gendarmería de Chile, que sea de interés del Consejo.
- g) Desarrollar una agenda de trabajo anual que permita elaborar propuestas y observaciones respecto de las políticas públicas de Gendarmería de Chile.

**Artículo 23º:** Al Presidente o Presidenta del Consejo le corresponderá las siguientes funciones:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Solicitar al Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva que convoque al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- c) Representar al Consejo en las actividades que corresponda.
- d) Solicitar información sobre materias que se requieran para la ejecución del programa de trabajo.
- e) Informar a la autoridad institucional sobre los acuerdos adoptados por el Consejo y las opiniones divergentes expresadas en las sesiones de trabajo.
- f) Tomar contacto con las instituciones que estime pertinente, junto con los Consejeros y Consejeras representantes de la sociedad civil.
- g) Dirimir empates en votaciones que realice el Consejo para lograr acuerdos.
- h) Coordinar directamente con el Secretario de Actas o con la Secretaria de Actas, para velar por el cumplimiento de las sesiones y del material solicitado para su normal funcionamiento.
- i) Invitar autoridades, entidades, expertos y técnicos para que integren comisiones o colabores con exposiciones en materias definidas por el Consejo.

Nº \_\_\_\_\_ / Aprueba nuevo Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de Gendarmería de Chile y deja sin efecto resoluciones que indica.

Dirección Nacional  
Unidad de Fiscalía  
Rosas N° 1464  
Fono 22038412  
[www.gendarmeria.cl](http://www.gendarmeria.cl)

- j) Notificar al Consejero o Consejera de que se trate, del término de su cargo por las causales de inhabilidad o incompatibilidad del Título IV del Reglamento, sin perjuicio de aquellas que exijan requisitos adicionales o diversos para el cese del cargo.

**Artículo 24º:** El Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva del Consejo será designado por el Director Nacional de Gendarmería de Chile, quien ejercerá las siguientes funciones:

- a) Representar al Director Nacional en el Consejo.
- b) Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias en acuerdo con el Presidente.
- c) Coordinar y dar seguimiento a las actividades del Consejo.
- d) Actuar como Ministro o Ministra de Fe de los acuerdos que adopte el Consejo.
- e) Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo.

**Artículo 25º:** El cargo Secretario de Actas o la Secretaria de Actas será asumido por el Encargado o Encargada de la Unidad de Participación y Atención Ciudadana de Gendarmería de Chile, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Enviar con antelación las citaciones a los Consejeros y Consejeras.
- b) Procurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo.
- c) Levantar acta de las sesiones del Consejo y de las asistencias como ministro de fe, manteniendo un archivo de las mismas.
- d) Publicar las actas en el portal de participación ciudadana y en el sitio web institucional, o el dispuesto al efecto, para informar sobre la ejecución de los mecanismos de participación.
- e) Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo.
- f) Enviar copia de las actas a los miembros del Consejo.
- g) Organizar las sesiones del Consejo, proporcionando un lugar físico para la realización de estas.

#### IV. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

**Artículo 26º:** Los cargos de Consejeros y Consejeras serán incompatibles con las funciones de Ministros de Estado, Subsecretarios, Delegados Presidenciales, Intendentes, Gobernadores, miembros del Consejo del Banco Central, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los Tribunales Electorales Regionales.

Nº \_\_\_\_\_ / Aprueba nuevo Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de Gendarmería de Chile y deja sin efecto resoluciones que indica.

Dirección Nacional  
Unidad de Fiscalía  
Rosas N° 1464  
Fono 22038412  
[www.gendarmeria.cl](http://www.gendarmeria.cl)

También serán incompatibles con el empleo, función o comisión que desempeñe en Gendarmería de Chile.

**Artículo 27º:** Sin perjuicio de las inhabilidades especiales que establezca la ley, no podrán ser integrantes del Consejo:

- a) Los funcionarios y funcionarias de Gendarmería de Chile, ya sean de Planta o Contrata, y quienes estén contratados a honorarios, salvo los representantes del Servicio mencionados en el inciso segundo del artículo 7º del presente Reglamento.

Asimismo, no podrán integrar el Consejo las personas que tengan la calidad de cónyuge o sean parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, inclusive, respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de Gendarmería de Chile, hasta el nivel de Jefe de Subdepartamento o su equivalente, inclusive. Para estos efectos, serán comprendidos como autoridades y funcionarios directivos del Servicio quienes detenían el cargo respectivo en propiedad, y quienes lo ejerzan en calidad de subrogante o interino por más de treinta días corridos.

- b) Las personas que tengan litigios pendientes con el Estado, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y el segundo grado de afinidad, inclusive.
- c) Las personas naturales o jurídicas que hayan sido sancionadas administrativamente por Gendarmería de Chile, por un plazo de cinco años contados desde que la sanción queda firme.
- d) Las personas que se hallen condenadas por crimen o simple delito que merezca pena afflictiva. Esta inhabilidad sólo durará el tiempo del cumplimiento de la pena.
- e) Estar comprendido en alguna de las causales previstas en el artículo 28º del Reglamento.

**Artículo 28º:** Se perderá la calidad de Consejero por las siguientes causales:

- a) Cumplimiento del plazo previsto para el ejercicio del cargo.

Nº \_\_\_\_\_ / Aprueba nuevo Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de Gendarmería de Chile y deja sin efecto resoluciones que indica.

Dirección Nacional  
Unidad de Fiscalía  
Rosas N° 1464  
Fono 22038412  
[www.gendarmeria.cl](http://www.gendarmeria.cl)

- b) Incapacidad sobreviniente, psíquica o física, que inhabilite definitivamente su participación en el Consejo.
- c) Muerte natural o presunta.
- d) Ser electo en un cargo de elección popular.
- e) Renuncia por escrito del consejero.
- f) Pérdida de la calidad de miembro de la organización a la que representa.
- g) Pérdida de personalidad jurídica de la organización a quien representa.
- h) Sobrevenida de alguna de las inhabilidades previstas en el artículo anterior.
- i) Inasistencia injustificada a dos o más sesiones ordinarias del Consejo en un año calendario; o más de cinco inasistencias justificadas a las sesiones del Consejo en un año calendario.

Se entiende por inasistencia injustificada:

- 1.- No avisar con al menos 24 horas de antelación a la sesión o reunión de trabajo que no podrá asistir, a menos que concurra a la sesión el o la suplente con facultades de decisión, quien deberá presentar las excusas en su caso.
- 2.- No enviar al suplente con facultades de decisión en la eventualidad que no pueda asistir, haya o no haya avisado su inasistencia.
- 3.- No enviar excusas por la inasistencia dentro de las 24 horas siguientes a la sesión o reunión de trabajo, cuando haya confirmado su asistencia.
- j) Falta grave al cumplimiento de las obligaciones como Consejero o Consejera, calificada por la mayoría absoluta del Consejo en ejercicio.
- k) Aprovechar en su propio beneficio o transmitir a tercero cualquier parte de la información a que hayan tenido acceso en el ejercicio de su función y que no se encuentre contenida en los acuerdos adoptados.
- l) Haber sido condenado o condenada por crimen o simple delito.

Nº \_\_\_\_\_ / Aprueba nuevo Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de Gendarmería de Chile y deja sin efecto resoluciones que indica.

Dirección Nacional  
Unidad de Fiscalía  
Rosas N° 1464  
Fono 22038412  
[www.gendarmeria.cl](http://www.gendarmeria.cl)

m) Por encontrarse imputado por cualquier delito que sea constitutivo de violencia intrafamiliar o tenga asignada pena de crimen.

La cesación en el ejercicio del cargo por las causales previstas en las letras d), e), f), g) y h) se producirá desde su notificación al Consejo en su sesión más próxima, por el Consejero o Consejera saliente o su reemplazante, la organización respectiva o por cualquiera de sus miembros.

La cesación en el ejercicio del cargo por las causales de las letras i), j) y k), se entenderá efectiva desde el momento en que se produzca la notificación al Consejero o Consejera por parte del Presidente o Presidenta del Consejo, por el medio más idóneo al efecto.

Con todo, tratándose de la causal prevista en la letra k), ésta no podrá llevarse a efecto sin una previa investigación breve, instruida por la forma que determine el Consejo y aprobada por la mayoría simple de sus miembros en ejercicio.

La cesación en el ejercicio del cargo por las causales de las letras l) y m) se producirá desde el momento en que la sentencia condenatoria quede firme o se formalice la investigación penal, respectivamente.

Cualquier acuerdo del Consejo que se adopte con posterioridad y con la participación del Consejero o Consejera afectado por cualquier causal del presente artículo, será nulo.

En aquellos casos en que la organización representada haya sabido o debido saber, así determinado por los restantes miembros Consejo, sobre cualquiera de las causales del presente artículo, sin informar oportunamente de ello al Consejo, será sancionada con su exclusión total del Consejo durante el resto del período respectivo y será reemplazada conforme el mecanismo previsto conforme el artículo 29º del Reglamento.

**Artículo 29º:** En el evento que un Consejero o una Consejera pierda su calidad de tal, la organización a quien representaba podrá elegir un reemplazante en el plazo de cinco días hábiles. Transcurrido ese plazo, la organización podrá perder su calidad de integrante del Consejo si éste así lo decidiese, caso en el cual se procederá a suplir su cupo con otra organización.

Nº \_\_\_\_\_ / Aprueba nuevo Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de Gendarmería de Chile y deja sin efecto resoluciones que indica.

Dirección Nacional  
Unidad de Fiscalía  
Rosas N° 1464  
Fono 22038412  
[www.gendarmeria.cl](http://www.gendarmeria.cl)

Para ello, y en cualquier otra circunstancia en que una organización pierda su calidad como miembro del Consejo, aquella será reemplazada por la organización que haya obtenido la siguiente mayoría en el proceso eleccionario, si la hubiere. El ingreso formal de estas se producirá con su sola participación en la sesión del Consejo realizada por posterioridad a la invitación, debiendo quedar constancia de todo el proceso en el acta respectiva.

En caso de no haber otra organización, y en aquellos casos en que se encuentre vacante un cupo del Consejo cualquiera fuere su causa, el Consejo y Gendarmería de Chile podrán proponer la entrada de nuevas organizaciones de común acuerdo. Ni el Consejo ni Gendarmería de Chile podrán imponer una organización sin el acuerdo de la otra parte.

El criterio de inclusión considerará una organización que represente alguna de las categorías disponibles y que se encuentre en posesión de los requisitos mencionados en el artículo 32º de este Reglamento.

En caso de cesación de alguna de las organizaciones, cualquiera fuere su causal, el Consejo se mantendrá en funciones con los miembros restantes en ejercicio, siempre que su número sea superior al cincuenta por ciento de los integrantes establecidos en el artículo 7º. En caso contrario, se procederá a un nuevo proceso eleccionario de todo el Consejo.

## V. DEL PROCESO ELECCIONARIO

### De la Comisión Electoral

**Artículo 30º:** Para los efectos del acto eleccionario, deberá constituirse una Comisión Electoral encargada de organizar y conducir el proceso de elección de las organizaciones que representarán a la sociedad civil en el Consejo, la cual se conformará de la siguiente manera:

- a) Un funcionario o funcionaria de Gendarmería de Chile miembro del Gabinete del Director Nacional, designado por él.
- b) El Encargado o Encargada de la Unidad de Participación y Atención Ciudadana.
- c) Un miembro del Consejo de la Sociedad Civil en ejercicio, designado por su Presidente o Presidenta. En caso de no haber miembros del Consejo en ejercicio, un funcionario de Gendarmería de Chile ocupara dicho lugar, quien será nombrado por el Director Nacional.

Nº \_\_\_\_\_ / Aprueba nuevo Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de Gendarmería de Chile y deja sin efecto resoluciones que indica.

Dirección Nacional  
Unidad de Fiscalía  
Rosas N° 1464  
Fono 22038412  
[www.gendarmeria.cl](http://www.gendarmeria.cl)

**Artículo 31°:** La Comisión tendrá las siguientes tareas:

- a) Confeccionar el cronograma del proceso eleccionario y su difusión por medios electrónicos.
- b) Confeccionar y entregar los requisitos para postular a las organizaciones que deseen integrar el Consejo.
- c) Efectuar un llamado público a las organizaciones sin fines de lucro vinculadas, en razón de su naturaleza y objetivos, con Gendarmería de Chile, para que participen en el proceso eleccionario del Consejo de la Sociedad Civil.

El llamado a inscripción, se deberá realizar a través del sitio web de la Institución y el portal de Participación Ciudadana y estará abierto por un plazo no superior a quince días corridos desde la publicación del llamado respectivo.

- d) Elaborar un listado, diferenciado por categorías, de organizaciones validadas para participar en el proceso eleccionario del Consejo de la Sociedad Civil, velando por su diversidad y paridad. El listado de organizaciones validadas deberá ser publicado en un plazo no superior a cinco días corridos siguientes al término del plazo de inscripción.
- e) Establecer un procedimiento para la presentación de las candidaturas de las organizaciones al Consejo de la Sociedad Civil, además de su difusión en medios electrónicos. Las organizaciones tendrán un plazo de cinco días para inscribir las candidaturas y de cinco días para su difusión por los medios que estimen convenientes.
- f) Acompañar el proceso eleccionario.
- g) Entregar los resultados del proceso eleccionario, el cual no podrá ser superior a cinco días hábiles desde el término de la votación, y realizar todos los actos administrativos correspondientes.

El Secretario de Actas o Secretaria de Actas, o quien ejerza como subrogante o suplente del cargo, actuará como ministro de fe para efectos de validación del resultado de las votaciones, conforme lo establecido en el artículo 40°.

### **De la elección de las organizaciones de la sociedad civil**

**Artículo 32°:** Para que las organizaciones puedan postular al Consejo de la Sociedad Civil, se requerirá, a través de formulario de inscripción, la siguiente documentación:

Nº \_\_\_\_\_ / Aprueba nuevo Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de Gendarmería de Chile y deja sin efecto resoluciones que indica.

Dirección Nacional  
Unidad de Fiscalía  
Rosas N° 1464  
Fono 22038412  
[www.gendarmeria.cl](http://www.gendarmeria.cl)

- a) Que la organización esté constituida como persona jurídica sin fines de lucro con anterioridad a su inscripción en el proceso eleccionario, acompañando certificado de vigencia de personalidad jurídica, cuya fecha de emisión no sea superior a tres meses.
- b) En los casos de organizaciones representantes de Consejos Consultivos, Consejos de la Sociedad Civil u otros Consejos que funcionan al alero de instituciones públicas, se deberá acompañar la resolución administrativa emitida por la Máxima Autoridad de ese servicio público que acredita representatividad.
- c) Certificado de la directiva vigente, emitido por la autoridad correspondiente.
- d) Copia simple de los estatutos de la organización respectiva.

**Artículo 33°:** Las postulaciones serán inscritas a través del formulario de inscripción publicado en la página web del Servicio, en conformidad con los artículos 31° b) y 36° del Reglamento.

**Artículo 34°:** Al tiempo de presentar su postulación, la organización deberá señalar al Consejero o Consejera titular, que adquirirá la calidad de *Candidato* o *Candidata*, y a su reemplazante, que la representará en el Consejo en caso de ser electa.

Junto con lo anterior, cada candidato y su reemplazante deberán acompañar una declaración jurada manifestando no afectarle ninguna incompatibilidad ni incompatibilidad de las referidas en el Título IV del presente Reglamento.

Cada organización deberá fijar una casilla electrónica para efectos de notificación y comunicación con la Comisión Electoral. En caso de no fijar casilla electrónica, la organización se presumirá notificada de todos los actos de la Comisión Electoral desde el momento de su emisión.

**Artículo 35°:** Cualquier incompatibilidad o incompatibilidad de la persona candidata, así como cualquier vicio o insuficiencia en la acreditación de la organización o en la inscripción de la candidatura, hará que ésta sea nula. Dicha circunstancia se determinará fundadamente por la Comisión Electoral en la resolución en que fije la nómina de candidaturas.

Nº \_\_\_\_\_ / Aprueba nuevo Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de Gendarmería de Chile y deja sin efecto resoluciones que indica.

Dirección Nacional  
Unidad de Fiscalía  
Rosas Nº 1464  
Fono 22038412  
[www.gendarmeria.cl](http://www.gendarmeria.cl)

**Artículo 36°:** Una vez terminado el plazo señalado en el artículo 31° letra c), la Comisión Electoral fijará, por resolución, la nómina de candidaturas, la cual contendrá el nombre de la persona candidata y su suplente, el de la organización postulante y la categoría en que se agrupa conforme el artículo 38°.

La nómina de candidaturas se publicará en la página web del Servicio y se remitirá por correo electrónico a cada una de las organizaciones que figura en el Registro.

**Artículo 37°:** Con no más de ochenta ni menos de sesenta días de anticipación al término del período de los Consejeros en ejercicio, Gendarmería de Chile convocará a elecciones del Consejo. La convocatoria, postulación y votación se realizará mediante su publicación en la página web institucional o cualquier otro medio que el Servicio implemente al efecto. El Consejo se renovará en su totalidad en cada elección.

La votación del Consejo se realizará de manera electrónica en el sitio web institucional o el habilitado al efecto, donde cualquier persona que así lo desee podrá emitir un voto para alguna de las organizaciones postulantes.

**Artículo 38°:** Las organizaciones serán electas según la siguiente proporción por categoría:

- a) Organizaciones funcionales o territoriales: un cupo.
- b) Corporaciones y Organizaciones No Gubernamentales: tres cupos.
- c) Fundaciones: Dos cupos.
- d) Organizaciones de la diversidad, discapacidad, pueblos originarios, entidades religiosas e inclusión: tres cupos.
- e) Universidades y Centros de Estudios con temáticas penitenciarias y de Derechos Humanos: tres cupos.

**Artículo 39°:** La Comisión Electoral estará encargada de distribuir a las organizaciones postulantes en las distintas categorías, según sus objetivos y fines.

En caso en que una organización pueda ser postulada a dos o más categorías, la Comisión Electoral preferirá a aquella que tenga menos organizaciones postulantes, velando por una adecuada distribución.

Nº \_\_\_\_\_ / Aprueba nuevo Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de Gendarmería de Chile y deja sin efecto resoluciones que indica.

Dirección Nacional  
Unidad de Fiscalía  
Rosas N° 1464  
Fono 22038412  
[www.gendarmeria.cl](http://www.gendarmeria.cl)

En caso de inscribirse igual número de organizaciones que cupos disponibles en una o más categorías, no se realizará elección y se proclamará electas a las organizaciones válidamente inscritas. Lo mismo ocurrirá en caso que en una categoría se presente una sola organización.

En caso de no existir organizaciones postulantes a una categoría, o que las postulantes no llenen todos los cupos disponibles, la Comisión Electoral podrá ampliar el plazo de postulación de la indicada categoría por un plazo de hasta quince días, el cual no afectará el desarrollo del proceso eleccionario en curso.

En caso de persistir el hecho, el Consejo se conformará solamente con las demás organizaciones postulantes y electas, siempre que sus miembros conformen al menos los dos tercios de sus cupos. En caso contrario, se llamará a nueva elección para todo el Consejo.

Con todo, durante el funcionamiento del Consejo, el o los cupos disponibles podrán ser ocupados por cualquier organización interesada en participar y que cumpla con los requisitos del presente Reglamento, siempre que su objeto y fin corresponda a la categoría disponible y su ingreso sea aprobado por la mayoría simple de los miembros del Consejo en ejercicio.

**Artículo 40°:** Concluida la emisión de sufragios, para los efectos del artículo 31° letra g) del presente Reglamento, la Comisión Electoral revisará el sistema digital de emisión de votos, levantando acta en que consigne el número de participantes y las organizaciones que hubieren resultado electas.

En caso de igualdad de votos de dos o más organizaciones respecto de un mismo cupo en una determina categoría, la Comisión Electoral proclamará electas a las restantes organizaciones y citará a audiencia para proceder a sorteo. La Comisión Electoral proclamará electa a la organización favorecida.

**Artículo 41°:** Proclamadas todas las organizaciones electas, la Comisión Electoral dará término al acto eleccionario y fijará fecha para la asunción de los cargos de Consejeros y Consejeras.

**Artículo 42°:** Las decisiones de la Comisión Electoral no podrán ser objeto de reclamación ni recurso alguno.

**Artículo 43°:** Las organizaciones resultarán electas de la siguiente manera:

Nº \_\_\_\_\_ / Aprueba nuevo Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de Gendarmería de Chile y deja sin efecto resoluciones que indica.

Dirección Nacional  
Unidad de Fiscalía  
Rosas N° 1464  
Fono 22038412  
[www.gendarmeria.cl](http://www.gendarmeria.cl)

- a) La primera mayoría en la categoría de organizaciones funcionales o territoriales.
- b) Las tres primeras mayorías en la categoría de Corporaciones y Organizaciones No Gubernamentales.
- c) Las dos primeras mayorías en la categoría de Fundaciones.
- d) Las tres primeras mayorías en la categoría Organizaciones de la diversidad, discapacidad, pueblos originarios, entidades religiosas e inclusión.
- e) Las tres primeras mayorías en la categoría Universidades y Centros de Estudios con temáticas penitenciarias y de Derechos Humanos.

**Artículo 44º:** Las organizaciones electas notificarán por la vía más expedida a sus miembros que hubieren designado como Consejero o Consejera, tanto titular como suplente, quienes deberán, en un plazo no superior a cinco días contados desde la validación de los resultados electorales, aceptar sus cargos ante el Secretario de Actas o Secretaria de Actas del Consejo vigente.

En su primera sesión, los Consejeros y las Consejeras electos elegirán entre sus miembros, por mayoría simple, al Presidente o Presidenta del Consejo y a su subrogante, quienes ejercerán en dicha calidad mientras tengan el carácter de Consejero o Consejera, o hasta la finalización del período respectivo.

Con todo, la duración de sus cargos no podrá exceder de los cuatro años, pudiendo optar a la reelección hasta por un nuevo período consecutivo.

## VI. DE LA INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

**Artículo 45º:** La interpretación del presente Reglamento y su aplicación corresponderán al Consejo y, en el evento de no existir acuerdo sobre la materia, al Director Nacional de Gendarmería de Chile.

**Artículo 46º:** El presente Reglamento podrá ser modificado por resolución de Gendarmería de Chile, de oficio o a petición fundada de la mayoría absoluta del Consejo.

**II. AUTORIZÁSE** a la Comisión Electoral para convocar a elecciones del Consejo durante el año 2023, conforme el procedimiento del Título V del presente Reglamento, sin sujeción a los plazos previstos en los artículos 31º y 37º y con la más amplia libertad para diseñar y planificar el cronograma del proceso electoral señalado.

Nº \_\_\_\_\_ / Aprueba nuevo Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de Gendarmería de Chile y deja sin efecto resoluciones que indica.

Los Consejeros y Consejeras actualmente en ejercicio mantendrán sus cargos mientras no se convoque y resuelva el nuevo proceso electoral.

**III. PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo en el portal de transparencia activa de Gendarmería de Chile.

**IV. DÉJASE** sin efecto las Resoluciones Exentas N° 13.424, de 29 de diciembre de 2014, y N° 1.407, de 08 de marzo de 2018, ambas de esta Dirección Nacional.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



Exp. N°: 99926/2023

**DISTRIBUCIÓN**

- Subdirecciones.
- Direcciones Regionales.
- Departamentos y Unidades de la Dirección Nacional.
- Escuela Gendarmería de Chile.
- Unidades Penales y Especiales.
- Oficina Nacional de Gestión Documental.
- Unidad de Participación y Atención Ciudadana.
- Consejo de la Sociedad Civil de Gendarmería de Chile.
- Archivo Unidad de Fiscalía (1529/2023).

N° 2364 / Aprueba nuevo Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de Gendarmería de Chile y deja sin efecto resoluciones que indica.

Dirección Nacional  
Unidad de Fiscalía  
Rosas N° 1464  
Fono 22038412  
[www.gendarmeria.cl](http://www.gendarmeria.cl)